

Señor
ANDRES HUMBERTO BELTRAN FLOREZ
Representante Legal
CONSORCIO CONSTRUYE 1739
Ciudad.-

Asunto: Respuesta observación a proceso dentro de la Convocatoria No. PAF-ATF-O-039-2017, cuyo objeto es: CONTRATAR “PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FASE I MUNICIPIO DE LA ARGENTINA”.

Respetado señor:

Nos permitimos dar respuesta a su observación enviada por correo electrónico el día miércoles 23 de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 09:16 p.m., y jueves 24 de agosto de dos mil diecisiete (2017) a las 3:52 p.m., bajo los siguientes términos:

“Referencia: OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-039-2017 CUY OBJETO ES “CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS “PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FASE I MUNICIPIO DE LA ARGENTINA - HUILA”

Por medio de la presente, presento observación al informe definitivo, por cuanto el mismo difiere de lo establecido en los términos de referencia, veamos:

Partiendo del principio establecido en los términos de referencia “las adendas modifican los términos de referencia”, principio establecido en el inciso **"1.11 ADENDAS"** al establecer lo siguiente:

"Dentro del término de publicación de la presente convocatoria, la entidad CONTRATANTE, podrá modificar los términos de referencia a través de adendas las cuales se publicarán en la página web de FINDETER www.findeter.gov.co (...)"

Solicitamos a la entidad, amablemente que se siga el cronograma establecido en la **Adenda No. 5**, en el cual se determinó que la fecha en la cual se realizaría la ponderación de manera clara y precisa era para el día **18 de Agosto del 2017** con una **Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) de \$2.980,03 estableciendo la MEDIA ARITMÉTICA como método de ponderación**, pues es de entender que el día de selección del método de ponderación debe ser y es un día específico y **NO** debe haber un intervalo de días para la determinación del mismo, con el fin de garantizar la selección objetiva de los oferentes.

Adicionalmente se debe tener en cuenta que las fechas establecidas en las Adendas prevalecen sobre aquellas fechas que se puedan deducir de los términos de referencia, pues la Adenda representa la modificación de las mismas.

Por otra parte teniendo en cuenta que, la **ADENDA 2** modificó el cronograma del proceso de referencia, **se tiene que el plazo para presentar las propuestas es el 23 de junio; las propuestas se presentaron el 23 de junio.**

El siguiente punto del proceso es la publicación del documento de solicitud de subsanabilidad, que, según la **ADENDA 2**, el plazo de publicación del mismo **era hasta el 06 de julio**, no obstante se publicó la **ADENDA 3** en dicha fecha.

Según la **ADENDA 3**, el plazo para publicar el documento de solicitud de subsanabilidad era **hasta el 07 de julio**, no obstante se publicó la **ADENDA 4** en dicha fecha.

Según la **ADENDA 4**, el plazo para publicar el documento de solicitud de subsanabilidad era **hasta el 13 de julio**, no obstante se publicó la **ADENDA 5** en dicha fecha.

Según la **ADENDA 5**, el plazo para publicar el documento de solicitud de subsanabilidad era **hasta el 14 de julio**; fecha en la que en efecto se publicó el **Documento de Solicitud de Subsanabilidad OBRA LA ARGENTINA**.

El siguiente punto del proceso es la publicación del informe de verificación de requisitos habilitantes que, según la **ADENDA 5**, el plazo para la publicación de dicho informe **era hasta el 3 de agosto**; se publicó el informe de verificación de requisitos habitantes en dicha fecha.

Se puede observar, entonces, que la Entidad realiza las acciones en la fecha establecidas en las adendas respectivas en el día del plazo dado. Siguiendo esta misma lógica se puede observar que la publicación de los informes y demás documentos se siguen publicando en las fechas exactas dadas en las respectivas adendas.

Por consiguiente, no se entiende como no se toma la **TRM que se establece el día 18 de agosto tal como lo define la ADENDA 5**.

Si bien es cierto que la ADENDA utiliza el término HASTA, se evidencia que se toma en el sentido prepositivo, por ejemplo, si el Banco le comunica a un cliente 'hasta el martes próximo le desembolsamos el crédito', dicho cliente no lo esperará el día lunes sino el martes mismo.

En otras palabras, la fijación del plazo (día exacto) de la tasa representativa del mercado, no obedece a un capricho del estructurados del proyecto, sino a un estudio claro y detallado en aras de garantizar la selección objetiva y la transparencia del proceso de selección. Hecho contrario a lo que pretende el comité de evaluación validar, por lo que de manera atenta reiteramos la solicitud de darle aplicación taxativa a lo establecido en la Adenda No 5 como documento modificadorio del pliego de condiciones.

Por ultimo en el numeral 4.1.1 Evaluación de propuesta económica, en el sub numeral 10. enuncia que para la **determinación del método de ponderación**, se definirá por los rangos establecidos en dicho numeral que dependen de la TRM, entonces si dentro del cronograma modificado en la Adenda No 5 se consigna que la fecha para la **determinación del método de ponderación** es el 18 de agosto, en donde como se aclaró en renglones anteriores debe tratarse de una fecha exacta, es lógico deducir que se deberá tomar la TRM vigente para el día 18 de agosto, día en el cual el cronograma vigente tiene indicado que se **determinara el método y ponderación económica de las propuestas habilitadas**, el cual se determina de acuerdo a la TRM de este día y no de otro, así la Adenda no modifique el Numeral 4.1.1 sub numeral 10, es entendible que siguiendo el cronograma vigente y establecido en la Adenda No 5, así la entidad no lo estime así, modifica este Numeral toda vez que para que no se modificara debería haberse consignado en la Adenda No 5 como fecha para la **determinación del método de ponderación** el 17 de agosto y no el 18 como efectivamente se expidió dicho documento, o no vemos la razón lógica de por qué se expide una Adenda con una fecha que difiere de los términos de referencia o es que al decir hasta el 18 de agosto, entonces la entidad podría seleccionar para determinar el método y ponderación económica el 17 o el 18 de agosto si se rige por los términos de referencia o por la Adenda No 5, puesto que, así el numeral 4.1.1 sub numeral 10. enuncie que se tomara la TRM para la selección del método de ponderación que no es otra cosa que **determinar el método** como lo dice este mismo numeral el segundo día hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, que según la Adenda No 5 el día para **determinar el método** es el 18 de agosto y no el segundo día hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, como lo establecen los términos de referencia pero que fueron modificados por la Adenda No 5, por tanto y siguiendo un ordenamiento lógico y de correcta interpretación de los términos de referencia y sus adendas, se debe tomar como fecha para **determinar el método de ponderación el día 18 de agosto en concordancia con la última modificación que mediante Adenda modifica los términos de referencia y no como lo dice los términos de referencia, pues debe prevalecer la última modificación y NO valerse de los términos toda vez que estos fueron modificados a través de la Adenda No 5.**

Dicho lo anterior respetuosamente volvemos a reiterar la necesidad que Findeter modifique el informe definitivo de evaluación y asignación del puntaje que publico el día 23 de agosto de los corrientes, ajustando el valor de la TRM a la que rige para el 18 de agosto y no la del 17 de agosto como efectivamente la entidad estableció.

Referencia: OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-039-2017 CUYO OBJETO ES ""CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS "PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO FASE I MUNICIPIO DE LA ARGENTINA - HUILA"

Dando alcance a la observación enviada por correo electrónico el día 23 de agosto de los presentes, se complementa la observación como a continuación se detalla.

Citando textualmente el subnumeral 10 del numeral 4.1.1:

“Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, **de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria**, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación”. (Negrita fuera del texto). A lo que la entidad tomo como fecha para determinar el método de ponderación el día 17 de agosto de 2017 y no el día 18 de agosto, con lo cual **no hay una conformidad** con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria, el cual quedo modificado en la Adenda No 5 del citado proceso.

Se puede observar que se establece una **conformidad con el cronograma tal y como lo enuncian los términos de referencia**, en los procesos PAF-ATF-O-018-2017 y PAF-ATF-O-29-2017, en donde, mediante ADENDAS 4 y 6 respectivamente, la fecha de Determinación del método de ponderación económica de las propuestas habilitadas coincide con lo expresado en el cronograma y en el Informe Definitivo de Evaluación y asignación de puntaje -Orden de elegibilidad- de los cuales se adjuntan copias respectivas. Razón está que la entidad en estos procesos si fue coherente frente a los términos de referencia modificados como parte integral del mismo mediante Adendas y determino el método de ponderación en las fechas establecidas en el cronograma modificado, es por tal motivo que no vemos por qué en el proceso **No. PAF-ATF-O-039-2017** no se sigue la misma metodología y se aplica el valor de la TRM para la determinación del método en la fecha que está en el cronograma y no como lo dice los términos de referencia. Con lo anterior queda la incógnita de por qué no existe una uniformidad de criterio en el momento de establecer el método de ponderación económica, todo en aras de la transparencia del proceso y de la selección objetiva del proponente.

Dicho lo anterior, respetuosamente reiteramos la necesidad que FINDETER modifique el informe definitivo de evaluación y asignación del puntaje que publicó el día 23 de agosto de los corrientes, ajustando el valor de la TRM a la que rige para el 18 de agosto y no la del 17 de agosto como efectivamente la entidad estableció.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación planteada por el proponente, concerniente a la fecha en la cual se determina el método para la ponderación de las ofertas económicas, se informa que los Términos de Referencia de la convocatoria **No. PAF-ATF-O-039-2017**, establecen que para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, informe que se publicó el 11 de agosto de 2017, teniendo como plazo para presentar observaciones

al informe de evaluación económica hasta el día 15 de agosto de 2017, según la Adenda No. 5, la cual fue publicada el día 13 de julio de 2017, en consecuencia, la TRM será la certificada por la Superintendencia Financiera que rige para el día 17 de agosto de 2017, con base en la cual y conforme a los rangos establecidos en los Términos de Referencia, se determinará el método con el que se realice la evaluación y calificación de las ofertas y se determine el orden de elegibilidad para la presente convocatoria, fechas que fueron las tomadas para la determinación del método en la presente convocatoria No. PAF-ATF-O-039-2017.

Así mismo se informa, que la entidad en todas las convocatorias que adelanta, procede en dar aplicabilidad a lo determinado en los numerales 9° y 10° del numeral 4.1.1. "EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA" del Subcapítulo IV "EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS" del Capítulo II "DISPOSICIONES GENERALES" de los Términos de Referencia, es por esto, que como se vislumbra en las convocatorias que señala el proponente como ejemplo (PAF-ATF-O-018-2017 y PAF-ATF-O-029-2017), la determinación del método se tomó hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rigió para el segundo día hábil siguiente a la fecha del vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de la convocatoria.

Por otro lado, es importante aclarar, que la actividad denominada "*Determinación del método y ponderación económica de las propuestas habilitadas*", relacionada en el cronograma de la Adenda No. 5, corresponde a los tiempos internos con que cuenta el área técnica de la entidad para evaluar y calificar y asignar puntaje a las ofertas económicas y determinar orden de elegibilidad, sin que este signifique que se cambie el momento ya establecido para la selección de la TRM con la que se escoja el método.

Se expide a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.